

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 22 del corriente mes, se celebrarán seis subastas en la casa consistorial de Villacañeros, para arrendamiento de las fincas siguientes:

Primer lote. Un grupo de seis eras de pan trillar, que componen juntas una fanega y 4 celemines de cabida.

Segundo lote. Otro grupo de seis eras, que componen juntas una fanega y 2 celemines.

Tercer lote. Otro grupo de tres eras, que componen juntas 8 celemines.

Cuarto lote. Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 10 celemines.

Quinto lote. Otro grupo de cuatro eras, que componen juntas 8 celemines, y

Sesto y último lote. Ocho eras, que en junto miden una fanega 6 celemines, por término de uno, dos ó tres años, y á razon de un escudo 280 milésimas cada celemin y año.

Los pliegos de condiciones donde aparece el por menor de las subastas y clasificación de los lotes, se hallan de manifiesto en la Seccion 3.^a de esta Administracion económica y Secretaría del citado municipio, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 13 de setiembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

Conforme á lo prevenido en el art. 23 del real decreto de 8 de enero de 1852, los Ayuntamientos, ó sus encargados, han de remitir á la Administracion económica y de Cruzada de la Diócesis donde correspondan, las bulas sobrantes de la predicacion anterior á la que rija, para que dicha Administracion pueda devolverlas oportunamente á la imprenta de la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; y como para el día 30 de setiembre próximo haya de verificarse la entrega general en la misma ordenacion, y sean muchos los pueblos que no han hecho la devolucion de las sobrantes del año próximo pasado de 1868, recuerdo á los señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado que

aún las retuvieren en su poder, ó en el de los colectores nombrados por ellos, el deber en que estan de remitirlas á esta Administracion, ó la subalterna de Alcalá de Henares, segun de donde proceda el cargo; así como el importe de las espendidas, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes de tener que considerar como espendido el cargo que resulta recibido, y consta de las respectivas escrituras.

Asimismo encarezco la necesidad de que los pueblos que aún adeuden por el año de 1867, satisfagan su descubierto, que ha debido ingresar ya en Tesorería de Hacienda pública segun está prevenido; en la inteligencia que de no verificarlo me verá, aunque con pesar mio, en el imprescindible deber de tener que espedir los apremios como está mandado.

Toledo 31 de agosto de 1869.—El Administrador económico y de Cruzada, Vicente Vinuesa.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 265 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Marina.

117.367 D. Baltasar Cau.

Madrid 20 de agosto de 1869.—El Se-

cretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha de hoy, que se modifique la condicion 6.^a del pliego publicado en la *Gaceta* del día 7 del corriente para la contratacion de las primeras materias destinadas al servicio de provisiones del ejército, afectando dicha modificacion únicamente á las clases de harinas que han de contratarse, á la forma de entregarlas y á la variacion de trigo á harina para Castilla la Nueva, se inserta de nuevo dicho pliego para conocimiento del público.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtáson.

Ministerio de la Guerra.—Pliego de condiciones para la contratacion por subasta pública del trigo, harina, cebada y paja que durante el periodo de seis meses ó un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en los distritos militares á que aquella debe estenderse, conforme á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en de 6 julio del presente año 1869, aprobado por orden de 4.º de setiembre y modificado por disposiciones fechas 6 y 10 del mismo mes.

1.^a Los contratos de dichas primeras materias serán por distritos, y las subastas que independientemente para cada uno se celebren, simultáneas ante la Intendencia militar respectiva y la Direccion general de Administracion militar, en el día y hora que esta señale por anuncios con la anticipacion debida, los cuales contendrán el por menor de factorías y cantidades de las especies que hayan de entregarse en las mismas.

2.^a Esto no obstante, si se estableciere alguna factoría mas, estará obligado el contratista á proveerla de trigo ó harina y de la cebada y paja que necesite, así como si por aumento ó disminucion de tropas hubiere de variar el suministro en cualquier punto, estará obligado tambien á aumentar ó disminuir igualmente la cantidad de artículos que debe entregar en la forma que le prevenga el Intendente con quince dias de anticipacion en ambos casos.

3.^a Las proposiciones han de hacers-

por cada uno de los artículos con absoluta separacion.

4.^a Las entregas de los artículos que se contratan se harán por terceras ó sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince dias siguientes al de comunicarse al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la anticipacion de igual número de dias en cada plazo.—Respecto á la paja, si la Administracion militar estuviese en posesion de almacenes capaces de contener mayor cantidad del artículo que la correspondiente á cada plazo, podrá entregar desde luego el contratista (si así le conviniere) cuanta en ellos quepa de la totalidad contratada, y el resto, bien en el momento que el consumo diario proporcione local, ó ya, precisamente, quince dias ante de consumirse la entrega.

5.^a Dichas entregas se harán al pié de los almacenes de la Administracion en quintales métricos por lo relativo á trigo, harinas y paja, y en litros por lo concerniente á la cebada, con arreglo á cuyos pesos y medida se fijarán los precios limites de la subasta. Todos los gastos que ocurran hasta poner los artículos al pié de dichos almacenes serán de cuenta del contratista.

6.^a Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y en ningun modo atacados de insectos; no pudiendo bajar en manera alguna su peso de 42.329 kilogramos, equivalentes á 92 libras en fanega castellana.

Las harinas deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion. Se compondrán del 25 por 100 de primera clase, 50 por 100 de segunda y 25 por 100 de tercera, entregadas por los contratistas con separacion de clases, y de ningun modo combinadas de antemano, pues esta operacion es de la incumbencia de la Administracion militar. De esta regla general se exceptúan las tres Provincias Vascongadas cuando el contratista entregue harina de aquel pais, en cuyo caso solo se le exigirán de segunda y tercera clase por mitad, y tambien separadamente en razon á que su bondad hace asequible esta economia.—La saquería en que se contenga la harina la devolverá la Administracion al

Contratista á medida que se vaya consumiendo la especie.

La cebada será de la conocida por de primera clase en cada localidad, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada; hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja será precisamente de trigo ó de cebada, sin humedad ni mal olor, é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplee para alimento del ganado en el punto del suministro. En la provincia de Alava lo será del trigo llamado «Valenciano,» única que allí reúne tales circunstancias.

7.^a Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á satisfacción, dentro de las bases y circunstancias requeridas en cada una de ellas, de la Junta encargada de su recepción, la cual se compondrá del Comisario Inspector de servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Gefe ú Oficial del Ejército, nombrado por la Autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos.

Dicha Junta es la única autoridad llamada á decidir por sí sola sobre la admisión ó no admisión de los artículos contratados. A este acto asistirá el contratista ó su representante, sin voto ni mas voz que para responder á las preguntas que se le hagan. Si se declarase por mayoría de votos no ser de recibo alguno ó algunos de los artículos, el contratista lo repondrá inmediatamente bajo la responsabilidad que establece la condición 11.^a; si, por el contrario, los juzgasen admisibles, ingresarán desde luego en almacenes. Cuando del reconocimiento apareciese empate de votación entre los individuos de la Junta, se levantará acta espresiva, donde conste la opinion de cada uno con respecto á la calidad de la especie, remitiendo dicho documento, firmado por aquellos en union del asentista y una muestra de ella precintada y sellada, á la Intendencia del distrito, para la resolución que la Junta administrativa del mismo dicte en definitiva.

A la Junta reconocedora de los artículos de trigo, harina y cebada que entreguen los contratistas en las factorías de las capitales de los distritos, asistirán con voz y voto el Intendente, que la presidirá, y el Interventor militar.

8.^a El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo; cuyo recibo habrá de espresar el peso del trigo por fanega, y que tanto este artículo como la harina, cebada y paja reúnen las condiciones de bondad marcadas en este pliego.

9.^a El pago de los artículos que entreguen los contratistas se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.

10. Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por importe del 5 por 100, cuando menos, del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta la mitad del valor de una entrega, ó sea la sexta

parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion; ó bien, teniendo siempre por cobrar la mitad del importe de una de las entregas, segun mejor le convenga; en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera quedará la mitad del valor de esta en fianza, y se le devolverá el depósito.

11. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se fijan, bien por que los presentados no fueren de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlos por otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de los artículos que considere necesarios hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando el importe de aquellas en la cuenta de este, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos de la cosecha y demás ocurrencias anormales, sin que por este motivo pueda pedir indemnizacion, aumento en los precios ó rescision del contrato, así como por la Administracion militar no ha de solicitarse rebaja alguna aunque aquellas circunstancias disminuyesen los valores.

13. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales y cualquier otros que al verificarse el contrato estuvieren establecidos ó se estableciesen durante él.

14. Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura é impresion ó ejemplares necesarios de la contrata para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

15. Las fianzas que presten los contratistas serán libres de todas las excepciones que establece el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, á cuyo fin se hará constar en la escritura la renuncia de la esposa del contratista, si este fuere casado, á la prelación que por su dote pudiera corresponderle sobre los valores constituidos en garantía del servicio.

16. El remate no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion superior del Gobierno; pero el contratista quedará obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

17. La forma en que se han de presentar las proposiciones, el órden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de las subastas, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada en real órden de 3 de junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen provistos en este pliego.

Madrid 10 de setiembre de 1869.—
Jovellar.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Demostracion del trigo, harina, cebada y paja que se necesita en seis meses para la subsistencia del ejército y ganado en las factorías directas y mistas establecidas actualmente en la Península é islas adyacentes, la cual se forma con presencia de las últimas cuentas presentadas en esta oficina general.

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA. Quints. méts.	CEBADA.		PAJA Quints. méts.
			Peso de la fanega. Kilogramos.	Fanegas.	
<i>Castilla la Nueva.</i>					
Madrid..	»	9.910	32	32.834	20.159
Alcalá..	»	875	id.	10.818	5.153
Aranjuez..	»	1.094	id.	6.045	4.431
Ciudad-Real..	»	542	id.	1.581	762
Guadalajara..	»	37	id.	197	94
Vicálvaro..	»	»	id.	7.903	5.430
<i>Cataluña.</i>					
Barcelona..	»	11.758	»	59.78	36.029
Conanglèll..	»	4.884	32	17.139	9.227
Gerona..	»	»	32	4.200	1.612
Lérida..	496	»	31'500	371	181
Olot..	1.032	»	31	1.460	»
Reus..	316	»	31'516	83	46
Seo de Urgel..	»	»	31'280	274	140
Tarragona..	287	»	31	47	23
Tortosa..	1.259	»	32	1.183	581
Figueras..	1.058	»	32	158	90
	995	»	31'300	1.619	815
<i>Andalucía.</i>					
Sevilla..	5.443	4.884	»	26.534	12.715
Algeciras..	»	3.110	31'25	15.019	7.841
Badajoz..	499	»	30'36	758	373
Cádiz..	1.235	»	32	2.369	1.135
Ceuta..	»	1.989	31'3	1.167	600
Tarifa..	»	1.405	33	417	»
Baena..	158	»	32	26	12
Cáceres..	57	»	29'5	489	220
Jerez de los Caballeros..	132	»	32'2	297	124
	119	»	32	1.076	559
<i>Valencia.</i>					
Valencia..	2.200	6.504	»	21.618	10.864
Alicante..	»	2.673	31	5.370	4.928
Cartagena..	»	230	31'5	115	59
Morella..	»	800	29'3	323	65
Alcañiz..	585	»	30	917	381
Murcia..	108	»	30'5	458	220
Albacete..	»	»	32	199	111
Castellon..	»	»	31	185	83
	142	»	30'5	125	46
<i>Galicia.</i>					
Coruña..	835	3.703	»	7.692	5.893
Ferrol..	2.027	»	31'4	2.621	1.288
Lugo..	»	345	31	113	59
Vigo..	164	»	29	94	44
Orense..	»	462	29	128	67
	480	»	32	185	181
<i>Aragon.</i>					
Zaragoza..	2.671	807	»	3.141	1.639
Huesca..	4.201	»	31'5	13.662	9.411
Teruel..	251	»	31'5	217	111
	147	»	31'2	214	103
<i>Granada.</i>					
Granada..	4.599	»	»	14.093	9.625
Almería..	1.961	»	32'5	8.696	4.554
Baeza..	»	»	33	311	149
Jaen..	353	»	32	5.557	2.676
Málaga..	187	»	32	1.424	675
Antequera..	1.890	»	32	2.646	1.291
Ronda..	185	»	32'2	436	209
	276	»	32	35	16
<i>Castilla la Vieja.</i>					
Valladolid..	4.852	»	»	19.105	9.570
Búrgos..	3.599	»	31'3	8.207	4.075
Santoña..	1.194	»	32	11.966	6.983
Avila..	»	794	32	168	87
Ciudad-Rodrigo..	39	»	32	129	73
Leon..	212	»	30'8	95	45
Logroño..	30	»	31'3	705	336
Oviedo..	154	»	31	2.172	1.170
Palencia..	»	167	30	521	251
Salamanca..	217	»	31'3	3.199	1.334
Santander..	54	»	31'3	175	91
Zamora..	»	218	30,8	71	34
	21	»	30'4	206	96
<i>Navarra y Vascongadas.</i>					
Vitoria..	5.520	1.179	»	27.614	14.575
Pamplona..	»	1.164	29	7.375	3.913
	2.309	»	30	4.006	2.077

DISTRITOS Y FACTORIAS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA. Quints. méts.	CEBADA.		PAJA. Quints. méts.
			Peso de la fanega. Kilógramos.	Fanegas.	
San Sebastian..	»	538	30	256	127
Bilbao..	»	190	31'3	176	83
<i>Islas Baleares.</i>	2.309	1.892	»	11.813	6.200
Palma..	1.111	»	30'5	1.624	811
Mahon..	1.055	»	30'5	170	103
Ibiza..	78	»	30'6	23	12
<i>Islas Canarias.</i>	2.244	»	»	1.817	926
Santa Cruz de Tenerife..	741	»	»	»	»
<i>Subintendencia de Málaga.</i>	1.827	»	»	»	»

RESUMEN.

DISTRITOS.	TRIGO. Quints. méts.	HARINA. Quints. méts.	CEBADA. Fanegas.	PAJA. Quints. méts.
Castilla la Nueva..	»	11.758	59.378	36.029
Cataluña..	5.443	4.844	26.534	12.715
Andalucía..	2.200	6.504	21.618	10.864
Valencia..	835	3.703	7.692	5.893
Galicia..	2.671	807	3.141	1.639
Aragón..	4.599	»	14.093	9.625
Granada..	4.852	»	19.105	9.570
Castilla la Vieja..	5.520	1.179	27.614	14.575
Navarra y Vascongadas..	2.309	1.892	11.813	6.200
Islas Baleares..	2.244	»	1.817	926
Islas Canarias..	741	»	»	»
Subintendencia de Málaga..	1.827	»	»	»
Totales..	33.241	30.687	192.805	108.036

ADVERTENCIAS.

1.^a La precedente nota se ha formado calculando el consumo que aproximadamente puede ocurrir en cada una de las factorias que se mencionan; pero hay que tener en cuenta que á tenor de lo prevenido en la condicion 2.^a del pliego de subasta, las entregas de las especies por parte del contratista aumentarán ó disminuirán con sujecion á lo prevenido en dicha condicion.

2.^a Se fija la cebada por fanegas en la presente nota, para facilitar á los licitadores que se interesen en las subastas un conocimiento mas usual para sus cálculos; pero ha de tenerse presente que las entregas de dicho artículo en los puntos que se designan serán por hectólitros precisamente, á cuyo tipo corresponderá el precio límite.

Madrid 7 de setiembre de 1869.—P. O.—El Intendente Gefe de la Seccion primera, Juan Martinez Egaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Iñeson, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente y término de ocho días, á doña Micaela y doña Gertrudis Arteaga y Grós y don José Martinez Casarriegos, dueños de una casa sita en el sitio de San Ildefonso y su calle del Cristo, núm. 5, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, comparezcan en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, para enterarles de una comunicacion dirigida por el señor Gobernador de la provincia de Segovia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de setiembre de 1869.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 133 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Antonio Blanco, vecino que fué de Daganzo de Arriba, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de Valdeolmos, el dia 3 de enero de 1868, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acudan á deducirle en forma legal, al juicio de abintestato de aquel, que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de setiembre de 1869.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—134 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POPULAR DE POZUELO DE ALARCON.

Mes de agosto de 1869.—Extracto de los acuerdos más importantes, tomados por este Ayuntamiento en el indicado mes, que forma la Secretaria del mismo en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 1.^o

Abierta á las diez de la mañana bajo la

presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martin Lopez, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 175 al 180, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, formado por la Secretaría; y aprobado, se acordó su remision al excelentísimo señor Gobernador de la provincia

Por indicacion de la Comision de Propios y Hacienda se acordó dirigir comunicacion á la referida autoridad solicitando el pago de los intereses de los bonos del Tesoro vencidos en fin de junio último, del capital de 30.200 escudos aplicados al empréstito nacional como procedentes de la tercera parta del 80 por 100 de Propios; y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 181 al 186, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Por escitacion del señor Presidente y teniendo en cuenta las circunstancias actuales del país, sin que hasta la fecha se haya recibido resolucion alguna á la instancia que en 6 de diciembre último, se elevó al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion en solicitud de autorizacion para organizar la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad, el Ayuntamiento acordó dirigir nueva instancia; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 15.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 187 al 192, y el Ayuntamiento quedó enterado.

La comision de subsistencias y abastos públicos, hizo presente la necesidad de colocar un torno al matadero, puesto que el existente en el mismo no satisfacía á las operaciones de la matanza de reses vacunas; y el Ayuntamiento acordó la traslacion del que se usaba en el local antiguo, pagando los gastos que esto ocasionase, del art. 1.^o capítulo 6.^o del presupuesto municipal vigente.

Por la misma Comision y la de Policía ur ana, se manifestó la perentoriedad de verificar las obras proyectadas en el pozo de dicho matadero público, si la limpieza de él habia de verificarse con el esmero debido; y el Ayuntamiento acordó su ejecucion, no escediéndose de la cantidad de 52 escudos, aprobada en órden de 17 de setiembre del año próximo pasado, que se abonará del capítulo de imprevistos. No habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 22.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leyéronse los *Boletines Oficiales* números 193 al 199, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Por la Comision de Beneficencia y sanidad se hizo presente que siendo repetidos los casos de depositarse los cadáveres en la capilla del cementerio, especialmente de las familias estrañas á la poblacion, proponia al Ayuntamiento se sirviese disponer un corto estipendio con relacion al beneficio que reportaba á las mismas familias, que podria destinarse al

entretenimiento del local; y la Municipalidad aceptando la idea, acordó que por dicho depósito se exijan 4 escudos á los forasteros, disfrutando gratis de este servicio los vecinos.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 29.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 200 al 204, quedando enterado el Ayuntamiento; y con vista de la circular de la Administracion económica de la provincia, fecha 22, inserta en el número 202, á la que precede la Instruccion provincial para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, dispuestas las listas de los individuos que figuran en el reparto de territorial, matrícula de subsidio y no contribuyentes que deben ser incluidos en aquel, se procedió al sorteo de los que en número igual han de asociarse para formar la Junta repartidora, dando el siguiente resultado: por la clase de territorial, don Felipe Granizo y don Canuto Medina; por la de subsidio, don Eustaquio Garcia y don Ceferino Perez, y por la no contribuyente, don Félix Herran y don Julian Lozano, á cuyos sujetos se pasa el oportuno oficio de notificacion, pre viniéndoles que dentro del término de cuatro dias, podrán presentar las excusas de que habla el art. 17 de la Instruccion.

Acto continuo y con presencia de los contratos celebrados con los Facultativos titulares de Medicina, Cirujia y Farmacia en 27 de diciembre de 1867, el Ayuntamiento acordó la terminacion de ellos en fin de diciembre próximo, pasándoles los correspondientes avisos y que cuanto antes se celebre sesion extraordinaria á fin de proceder al sorteo del doble número de mayores contribuyentes que espresa el artículo 26 del Reglamento de 11 de marzo de 1868, pero en la forma que determina el artículo 127 al 134 de la ley orgánica vigente. Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.^o de setiembre de 1869.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcon 5 de setiembre de 1869.—Jacinto Rodriguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, Vicente Martin Lopez.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Por el guarda del ganado vacuno de esta villa, ha sido presentada á mi autoridad una novilla que se ha encontrado extraviada en esta jurisdiccion, la cual se halla depositada y tiene las señas siguientes:

Pelo negro, bragada en blanco, cornialta, bociblanca, con la oreja izquierda rasgada de arriba abajo y la derecha de abajo arriba, tiene unos cuantos pelos colorados en el lomo, estuerta del ojo derecho y representa tener unos cuatro á cinco años.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á noticia de la persona á quien pertenezca, para que en el término de quince dias, se presente en esta Alcaldía popular á quien será entregada, previa la debida justificacion y abono de gastos ocasionados; y de no hacerlo en el expresado término se procederá á su tasacion y

venta, conforme á lo prevenido en las ordenanzas municipales.

Villanueva de la Cañada 8 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldia popular de Chapineria.

Hallándose constituida en el dia de hoy la Junta repartidora del impuesto personal, con arreglo á los artículos 15 al 24 de la Instruccion provisional de 10 de agosto último, todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de esta villa, presentarán en la casa consistorial durante el término de ocho dias, á contar desde el presente, declaraciones juradas del haber diario que disfruten, ajustadas al modelo núm. 2, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente al formar dichas declaraciones los artículos 27 y 28 de dicha Instruccion; advirtiendo que la falta de presentacion de dichas declaraciones, no solo da lugar á responsabilidad administrativa, sino á la criminal.

Para que llegue á conocimiento de los que perciban rentas de bienes inmuebles en esta villa, he acordado la publicacion del presente en el *Boletín Oficial*, suplicando á los Sres. Alcaldes del Fresno, Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Villamantilla, le den publicidad en sus respectivas localidades.

Chapineria 14 de setiembre de 1869.—Doroteo Cides.—Juan Polo, Secretario.

Alcaldia popular de Pozuelo de Alarcon.

En cumplimiento del art. 20 de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, hoy dia de la fecha ha quedado constituida la Junta repartidora, habiendo designado las casas consistoriales como local donde ha de celebrarse todas sus reuniones. Por tanto, conforme al art. 25 de la referida instruccion, se fija el plazo de ocho dias para que todas las personas, así vecinas como forasteras de esta localidad, llamadas á figurar en el repartimiento, presenten sus declaraciones juradas con arreglo al modelo impreso que se facilitará gratis por la Secretaría de la Junta á todos cuantos lo deseen, teniendo especial cuidado de observar lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la citada instruccion, á fin de evitar la responsabilidad administrativa y criminal por las ocultaciones que pudieran hacerse, ó de aplicar los efectos del art. 33 al que dejare de presentar la declaracion.

Pozuelo de Alarcon 8 de setiembre de 1869.—El Presidente, Vicente Martin Lopez.—Por acuerdo de la Junta, Jacinto Rodriguez.

Alcaldia popular de Brunete.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 440 escudos, que se cobran mensualmente del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Presidente de dicho Ayuntamiento por término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha del presente.

Brunete 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldia popular de Villanueva del Pardillo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, por enfermedad del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 900 escudos, pagados en

reparto por sus vecinos mensualmente, y cuyo reparto se forma por categorías, quedando á beneficio de dicho funcionario los golpes de mano airada y enfermedades sifilíticas.

Tambien es de su obligacion la asistencia á los partos: el pueblo consta de 110 ó 111 vecinos: dista de la corte 4 leguas, y una de la estacion de las Rozas, de la via férrea del Norte: además hay un caserío con una gran labor particular, que por su proximidad tambien asiste el facultativo de esta villa por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia, hasta el 30 del corriente que se proveerá.

Villanueva del Pardillo 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Patricio Serano.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa de Pezuela de las Torres, provincia de Madrid, partido de Alcalá de Henares, de las que dista 8 y 3 leguas respectivamente.

La poblacion es de 220 vecinos, salubre y abundante de aguas: la dotacion por la referida titular es la de 300 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de prestar la asistencia facultativa á las familias pobres de una á ciento como partido de tercera clase, quedándole al profesor el derecho de los ajustes parciales con las familias no pobres, y quedándole libre los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al señor Presidente de este municipio, en el preciso término de treinta dias, contados desde esta fecha, pasado el cual, no se admitirán, y se procederá á la provision de dicha plaza.

Pezuela de las Torres 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Felipe Bachiller.—Por su mandado, José Segundo Rodriguez.

Alcaldia popular de Loeches.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa.

Su dotacion consiste en 9100 rs., ó sean 910 escudos, pagados con toda exactitud de los fondos municipales.

Los Sres. Profesores que deseen obtener esta plaza, se servirán dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente de esta corporacion en término preciso de quince dias, pasados los cuales se ha de proveer.

El pueblo consta de 216 vecinos: es notoriamente sano, y reúne otras especiales circunstancias, como la de tener dos conventos, cuyas comunidades de religiosas están comprendidas en la asistencia facultativa, y un establecimiento de baños de universal y merecida reputacion.

Dista de Madrid 4 leguas, una de la estacion de Torrejon de Ardoz y 2 de Alcalá de Henares, su partido judicial.

Los partos, enfermedades secretas y golpes de mano airada, no están comprendidos en la dotacion.

Hay un Profesor de cirugía menor, encargado de la rasura y las sangrías, pagado tambien de los mismos fondos.

Loeches 7 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Francisco Javier Torres.

Alcaldia popular de Miraflores.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública licitacion los pastos de las fincas de estos propios denominadas Dehesa boyal, Raya, Dehesilla, Prado Ensancho, Nava, Mata, Arroyo Hondonero, Asiento de Benito, Rebollar, Laderas de la Baqueriza y Prado Porrinoso, bajo el tipo y condiciones que resultan de los pliegos formados por el señor Ingeniero del ramo, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate que se verificará en esta villa y su casa consistorial el dia 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Miraflores 12 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Quintin Gonzalez Fernandez de Córdoba.

Alcaldia popular de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las fincas de estos propios tituladas Cabilda Viñas, Abuela, Eras de trillar y Cuartel del Monte, ejido llamado Fuente Sapillo, como así bien cierta porcion de terreno del comun de vecinos, que se halla situado á la parte de Mediodia de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate, el cual tendrá lugar en las casas consistoriales de este pueblo el dia 26 del actual, y hora de las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Prudencio Martin.

Alcaldia popular de Buitrago.

D. n Zacarías Solís, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que con autorizacion superior, se subastarán en público remate, en la sala consistorial de esta villa, el dia 26 del actual, á las doce de su mañana, los pastos de la dehesa Carra María, de estos propios, sita en esta jurisdiccion, cuyo aprovechamiento será con 400 cabezas lanaras, el primer tranzon, desde 1.º de noviembre próximo hasta 1.º de marzo de 1870, y el segundo tranzon, desde dicho dia hasta el 31 de agosto del mismo año, bajo el tipo por todo de 150 escudos.

Asimismo en el dicho dia y hora se subastarán en igual forma los pastos de la dehesa de la Mata, de estos propios, sita en jurisdiccion de Gascones, y cuyo aprovechamiento será de 200 cabezas lanaras, desde 1.º de noviembre próximo hasta 31 de marzo de 1870, bajo el tipo de 60 escudos y respectivos pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 10 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Zacarías Solís.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

Con la debida autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial, se arrienda en subasta pública, á las doce de la mañana del dia 26 del actual, los pastos de la dehesa nueva del comun de ve-

cinos de esta villa, para 300 cabezas de ganado lanar ó 200 de cabrío, por término de once meses, que principarán á regir en 1.º de noviembre del presente año, y concluirán en 31 de agosto del próximo venidero; bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Villalba 6 de setiembre de 1869.—El Alcalde popular, Marcos Martin.

Alcaldia popular de Colmenar del Arroyo.

Con la competente autorizacion de la excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta el fruto de bellota que existe en la dehesa titulada de Naval moral, sita en esta jurisdiccion, desde 1.º de octubre hasta el 30 de noviembre próximo venidero, para su disfrute con ganado de cerda, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente, en la casa consistorial de esta villa, á las doce de su mañana.

Colmenar del Arroyo 4 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Luis Hernandez.

Alcaldia popular de Brunete.

Siendo varios los contribuyentes, que aun cuando ausentes de este pueblo deben ser incluidos en el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal, la Junta que presido ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en el término de seis dias, á contar desde la fecha de su insercion, presenten aquellos las relaciones juradas á que se refiere el capítulo 4.º de la instruccion del 10 de agosto último.

Brunete 2 de setiembre de 1869.—El Alcalde, Estéban Montero.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública y doble subasta el arriendo por tiempo de cuatro años de las tierras de labor del primer cuartel del Bosque de Aceca, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el dia 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 9 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento del carboneo que debe hacerse en el monte de Moraleja, perteneciente al sitio del Pardo. Su doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del corriente mes, á las dos de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del espresado sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 13 de setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo Corredora Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.